

Naciones Unidas  
**ASAMBLEA  
GENERAL**

DECIMOSEXTO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**SEXTA COMISION, 714a.  
SESION**

Miércoles 15 de noviembre de 1961,  
a las 11.10 horas

**NUEVA YORK**

SUMARIO

	Página
<i>Tema 70 del programa:</i>	
<i>Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (continuación) . . . . .</i>	127

**Presidente: Sr. César A. QUINTERO (Panamá).**

**TEMA 70 DEL PROGRAMA**

**Labor futura en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional (A/4796 y Add.1 a 8) (continuación)**

1. El Sr. NINCIC (Yugoeslavia) dice que las múltiples transformaciones que se han observado en el ámbito de las relaciones internacionales y del derecho internacional durante el decenio transcurrido desde la creación de la Comisión de Derecho Internacional, imponen un nuevo estudio de este importante campo y, más específicamente, del programa y métodos de trabajo de la Comisión. Esta necesidad encontró adecuada expresión en la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General, en la que no se destacó simplemente el importante papel que se espera ha de desempeñar el derecho internacional en el mundo contemporáneo, sino que se indicó además la contribución que puede hacer "para el fortalecimiento de la paz internacional, el fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones, la solución de las controversias por medios pacíficos y el adelanto del progreso económico y social del mundo entero". Las principales tendencias que han configurado la evolución del derecho internacional en el período de la postguerra, y que sin duda influirán en su futuro desarrollo, son de diverso orden.

2. En primer lugar, está el hecho evidente de que toda la estructura política de la comunidad internacional ha experimentado cambios profundos. La desintegración del sistema colonial, la emancipación de casi todos los pueblos antes dependientes y el pujante surgir de nuevas fuerzas sociales han hecho aumentar el número así como la variedad de las materias y de los intereses que entran en la formación del derecho internacional. También han surgido nuevas tendencias económicas, en particular la tendencia a acrecentar la unidad e interdependencia de la comunidad económica mundial. Al mismo tiempo, son de señalar las diferencias en los niveles del desarrollo económico, el enorme contraste entre los países desarrollados y los insuficientemente desarrollados del mundo. Se ha observado también, por desgracia, la aparición de alianzas políticas y militares hostiles con marcada orientación ideológica y una tendencia a transformarse en sistemas económicos cerrados. Todas estas tendencias no sólo son contrarias al impulso, más profundo, hacia la unidad, sino que, además, estorban los

esfuerzos de muchas naciones en pro de un papel absolutamente independiente en los asuntos internacionales, así como el incremento de la cooperación entre los Estados, con lo que impiden además que siga adelante con éxito el desarrollo del derecho internacional.

3. En el lado positivo hay que contar la Carta de las Naciones Unidas, que no sólo constituye una base para resolver los problemas internacionales de índole política, económica y social, sino también para el desarrollo del derecho internacional. No sólo debe reconocerse la existencia de esas tendencias y su repercusión en el derecho internacional, sino admitirse también que éste, por su parte, ha de actuar sobre estas tendencias de un modo que fortalezca la paz mundial y las relaciones de amistad y cooperación entre las naciones.

4. Refiriéndose a los principios que, en su opinión, deben orientar los futuros esfuerzos en materia de derecho internacional, el Sr. Ninčić señala que en primer lugar figura el principio de universalidad, tanto desde el punto de vista de la geografía como del contenido de las materias por codificar. Por lo que hace a la geografía, es indispensable asegurar la participación de todos los Estados en la creación del derecho internacional con objeto de transformarlo de un derecho al servicio de los intereses de un grupo restringido de naciones adelantadas, en un derecho que refleje y sirva los intereses de todas las naciones. Este principio adquiere mayor significación en un momento en que actúan poderosas tendencias disgregadoras, que tratan de instaurar sistemas jurídicos regionales particularistas, más que nada de carácter exclusivo y que, si no son atajadas, pueden algún día reducir la función del derecho internacional universal a la de un nexo más o menos mecánico entre sistemas jurídicos separados. En cuanto a la universalidad desde el punto de vista de las materias por codificar, ello implica una expansión constante del ámbito del derecho internacional a sectores antes no abarcados por él, expansión que imponen las tendencias generales en las relaciones internacionales que el Sr. Ninčić ya ha mencionado.

5. Otra serie de principios que deben regir el ulterior desarrollo del derecho internacional es la que se refiere a la pacífica y activa coexistencia de los Estados, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y sociales. Estos principios, que se enuncian en la Carta, incluyen el principio de la igualdad de derechos, de la no intervención en los asuntos internos de otros países, el derecho de los pueblos a la libre determinación, y la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales. El representante de Yugoeslavia no comparte la opinión de los tratadistas que consideran que la idea de que el derecho internacional pueda ser impulsado por las Naciones Unidas, mediante esfuerzos tendientes al desarme general y completo, y la

asistencia a los países insuficientemente desarrollados, no es sino una ilusión. A juicio del Sr. Ninčić, los principios de la coexistencia pacífica y activa enunciados en la Carta constituyen la única base racional para la codificación y el desarrollo del derecho internacional en la actualidad.

6. Con respecto a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional, la Sexta Comisión puede ciertamente adoptar un criterio más optimista que el que era posible inmediatamente después de la segunda guerra mundial. Tiene ahora en su haber varias realizaciones importantes, tales como la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 (resolución 260 (III), anexo, de la Asamblea General), las Convenciones de Ginebra de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra<sup>1/</sup>, las Convenciones de Ginebra de 1958 sobre el derecho del mar<sup>2/</sup> y, en 1961, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas<sup>3/</sup>. Es muy alentador advertir que estas realizaciones han sido posibles en días de creciente tirantez internacional, circunstancia que debe servir de incentivo para poner en esta obra aún más constancia y empeño en lo sucesivo. Actualmente se ha acentuado la importancia de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional por la necesidad de fomentar un derecho internacional universal, entre todos los Estados, en un mundo en el que la cooperación forzosamente ha de manifestarse dentro del marco de las profundas transformaciones que se han producido en las bases políticas y económicas del orden internacional. Coadyuvando a la fusión y síntesis de las diversas tendencias, la codificación y el desarrollo progresivo pueden aportar una auténtica contribución a una mayor estabilidad en la comunidad de naciones. Sin embargo, como la codificación, concebida como método para determinar la existencia del derecho internacional, puede tender a paralizar el desarrollo de las normas pertinentes, no debe separarse del desarrollo progresivo. Para que los esfuerzos en esta esfera sean paralelos a las transformaciones en la vida internacional, es indispensable atribuir mayor énfasis al desarrollo progresivo del que la Comisión de Derecho Internacional ha considerado posible hasta ahora. A este respecto, cabe mencionar que el Estatuto de ese organismo (artículo 18, párr. 2) parece favorecer un criterio amplio y más flexible, pues dispone que la codificación ha de emprenderse respecto de cuestiones cuya codificación sea "necesaria o conveniente", lo que constituye un notable progreso con respecto a la situación en tiempos de la Sociedad de las Naciones, en que se debía demostrar que la codificación era "factible".

7. En sus esfuerzos para crear un nuevo derecho internacional o desarrollar el existente, los Estados no pueden ya concretarse a la codificación de ciertas materias clásicas, sino que deben procurar codificar los resultados de la transformación gradual del derecho internacional acaecida en los últimos quince años. En la selección de materias para la codificación y el desarrollo progresivo, debe darse prelación a las que es más probable que contribuyan a fortalecer la cooperación internacional, tanto sobre una base bilateral como multilateral. Mucho se ha hablado

acerca de la necesidad de limitar las actividades de la Comisión de Derecho Internacional a materias estrictamente jurídicas, y no políticas, y evitar aquellas que se consideran cuestiones políticas controvertibles. Este criterio no está en consonancia con la realidad. Tratar de divorciar el derecho internacional del contexto político general en el que ineludiblemente ha de desarrollarse sería, aun en el caso que fuese factible, el medio más eficaz de paralizar el desarrollo del derecho internacional y de privarle de verdadera posibilidad de influir en la evolución de las relaciones internacionales. La verdad es que precisamente la tendencia a aislar el derecho internacional de la política parece responder a una concepción de suyo manifiestamente política. Otra cuestión que se ha suscitado es la de si la Comisión de Derecho Internacional ha de circunscribirse a las materias más simples y más limitadas o debe aventurarse a examinar algunos de los campos más vastos del derecho internacional. La respuesta es ciertamente obvia: para que dicha Comisión responda a una finalidad auténticamente útil, es menester que no tema atacar los problemas más complejos ni trate de evitar deliberadamente las cuestiones que supuestamente se consideran como cuestiones políticas litigiosas.

8. Existe además la cuestión de si la forma en que los resultados de los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional son aprobados por la Asamblea General debe influir en la selección de materias para su codificación. En el supuesto de que la decisión de si una materia es o no susceptible de codificación dependiese exclusivamente de la posibilidad de que se apruebe una convención, la finalidad hasta cierto punto sería algo más ambiciosa de lo que puede parecer justificado en ciertos casos. Los artículos 16, 17, 20 y 23 del Estatuto de la Comisión, prevén una gran variedad de formas en que los trabajos de la Comisión en materia de codificación y desarrollo progresivo pueden ser adoptados por la Asamblea General. Por tanto, es innecesario tomar en cuenta este elemento en lo que se refiere a la labor presente, sobre todo en vista de que en el Estatuto de la Comisión no se prevé el criterio de que la codificación sea "factible".

9. Por último, si bien no hay ninguna ventaja en disociar la codificación del desarrollo progresivo, no debería descartarse del todo la necesidad de tratar determinadas materias conforme a uno de estos dos métodos separadamente. Es necesario tener presente la distinción hecha en el propio Estatuto, cuyo artículo 15 indica claramente que la expresión "desarrollo progresivo del derecho internacional" es utilizada, por comodidad, "para designar la elaboración de proyectos de convenciones sobre temas que no hayan sido regulados todavía por el derecho internacional o respecto a los cuales los Estados no hayan aplicado, en la práctica, normas suficientemente desarrolladas". Del mismo modo, la expresión "codificación del derecho internacional" se emplea, por comodidad, para designar "la más precisa formulación y la sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya exista amplia práctica de los Estados, así como precedentes y doctrinas".

10. Refiriéndose al problema inmediato que la Sexta Comisión tiene ante sí, esto es, el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Ninčić hace resaltar que la decisión de examinar ese programa de trabajo en modo alguno resta importancia a las valiosísimas contribuciones aportadas por dicha Comisión en el pasado. El objetivo de la reso-

<sup>1/</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, Vol. 75.

<sup>2/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, *Documentos Oficiales*, Vol. II: *Sesiones Plenarias* (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 58.V.4, Vol. II), Anexos, págs. 151 a 163.

<sup>3/</sup> Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunicaciones Diplomáticas, *Documentos Oficiales*, Vol. II, Anexos (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.X.1).

lución 1505 (XV) de la Asamblea General es más bien permitir que la Comisión prosiga sus esfuerzos con mayor éxito aún en las condiciones de un mundo en proceso de transformación. En esa resolución se definen muy claramente las atribuciones de la Sexta Comisión: estudiar el estado en que actualmente se encuentra el derecho internacional a fin de averiguar si han surgido nuevas materias que se presten a codificación o que conduzcan al desarrollo progresivo del derecho internacional, si debe darse prelación a alguna de las materias ya incluidas en la lista de la Comisión de Derecho Internacional, o si ha de emprenderse con un criterio más amplio la consideración de alguna de esas materias.

11. El representante de Yugoslavia tratará de indicar, en vista de estas atribuciones, algunas de las materias en que la Comisión de Derecho Internacional podría ahora provechosamente concentrar su atención. Al hacerlo, no pretende ser exhaustivo, por lo que su delegación escuchará con suma atención las propuestas que se formulen en el curso del debate. Las sugerencias que hará dimanar del criterio general de su Gobierno acerca del estado actual del derecho internacional, y de su interpretación de los principios que han de orientar los esfuerzos futuros en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en general y la labor de la Comisión de Derecho Internacional en particular.

12. Refiriéndose en primer término al actual programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional, el Sr. Ninčić manifiesta que la importancia de la responsabilidad del Estado y del derecho de los tratados, que son las principales materias en que ahora se ocupa ese organismo, se ha destacado reiteradamente en la Sexta Comisión. De las observaciones de los gobiernos (A/4796 y Add.1 a 8), parece desprenderse que, según el sentir general, la Comisión de Derecho Internacional debe continuar sus trabajos basada en un orden de prioridad. El Gobierno de Yugoslavia comparte el deseo general de que debe darse ahora cima a los trabajos sobre estas dos materias, a las cuales la referida Comisión ha dedicado mucho tiempo y esfuerzo.

13. En su decimotercer período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional tomó una importante medida en lo que se refiere a la codificación del derecho de los tratados al dar instrucciones más precisas al nuevo Relator Especial en esa materia (A/4843, párr. 39). El mandato que anteriormente se había dado al Relator Especial había sido hasta cierto punto vago ya que no existía una posición claramente definida en el seno de la Comisión. Yugoslavia, por su parte, encuentra perfectamente aceptables las opiniones que la Comisión de Derecho Internacional ha expresado ahora sobre la materia y espera que próximamente se presentará a la Sexta Comisión un proyecto completo sobre el derecho de los tratados que permita la conclusión de una convención.

14. Por lo que hace a la responsabilidad de los Estados, se requiere sin duda dar una mayor amplitud a su planteamiento en vista de la evolución de las relaciones internacionales y del derecho internacional desde la segunda guerra mundial. Precisamente debido a que la Comisión de Derecho Internacional no ha tenido bastante en cuenta las nuevas tendencias, no ha podido hasta el momento lograr resultados más prácticos y amplios en este importante campo.

15. Los otros temas del actual programa de la Comisión de Derecho Internacional, o sea, el derecho de

asilo, el régimen de las aguas territoriales, las normas que rigen las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales, y la cuestión de las misiones especiales, son de un alcance más restringido. La delegación de Yugoslavia espera que dicho organismo podrá examinarlos durante los próximos cinco años, sin que sea necesario establecer un orden de prioridad.

16. De las materias seleccionadas provisionalmente para su codificación por la Comisión de Derecho Internacional en su primer período de sesiones (A/925, párr. 16) y que aún no han sido tratadas, la delegación de Yugoslavia estima que debe concederse prioridad a las cuestiones del reconocimiento y la sucesión de Estados y gobiernos. Los acontecimientos ocurridos en estas dos esferas desde 1949, y las nuevas situaciones que se han producido en la aplicación de los conceptos tradicionales al respecto, hacen que sea muy conveniente que la codificación de estas materias se lleve a cabo de modo que abarque los hechos más recientes. El problema no es tanto tratar de encontrar una solución al problema clásico de la relación entre las teorías declarativa y constitutiva del reconocimiento, pese a que esta cuestión, además, habría que acometerla dentro del marco de la codificación de la materia en su conjunto. El punto principal, a juicio de su delegación, es indagar los criterios que se han aplicado recientemente al reconocimiento de Estados y gobiernos, y determinar si podrían establecerse ciertas normas generales sobre esta base. Además, debería definirse la significación jurídica de la admisión de un Estado en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, más concretamente por lo que respecta al reconocimiento colectivo. No menos urgente es la cuestión del reconocimiento de insurrectos y de gobiernos. La uniformidad de la práctica que puede lograrse gracias a la codificación de estas normas sería de considerable interés para el mantenimiento de relaciones más estables entre los Estados y para facilitar la posición de los Estados recién independizados.

17. La cuestión de la sucesión de Estados y gobiernos es quizá aun más urgente, debido a la forma en que repercute sobre la situación material de los Estados recién independizados, sobre todo por lo que hace a sus esfuerzos para obtener la plena emancipación política y económica. La sucesión no es ya, como cuando se redactaron la mayoría de los tratados clásicos de derecho internacional, una cuestión que consista exclusivamente en los problemas que plantea el traspaso de ciertas partes del territorio de un Estado o la desaparición de Estados como resultado de su ocupación; ahora el problema de la sucesión surge principalmente como una consecuencia de la liberación de territorios dependientes y del deseo de suprimir los vestigios de dominio extranjero, particularmente en la esfera económica. Cada vez se hace más difícil aplicar las normas del derecho internacional tradicional relativas a la sucesión de Estados, debido a que esas normas no sólo no tienen en cuenta el derecho de libre determinación, sino a que muy a menudo son incompatibles con este derecho. Es indudable que hay que hacer ciertos ajustes en este aspecto y que debe darse primacía a los principios de la Carta; de otro modo podría peligrar la aplicación misma de las resoluciones de la Asamblea General relativas al ejercicio del derecho de libre determinación.

18. En cuanto a las nuevas materias que podrían incluirse en el programa de trabajo de la Comisión, el representante de Yugoslavia desea sugerir las que

siguen: la codificación de los principios de la coexistencia pacífica y activa; la codificación o el desarrollo progresivo de las normas que rigen el comercio internacional; y la codificación de las normas relativas a las diversas formas de asistencia económica y técnica a los países insuficientemente desarrollados.

19. Sólo a base de los principios de la coexistencia pacífica y activa puede esperarse, a juicio de la delegación yugoeslava, que las relaciones internacionales y el derecho internacional contribuyan al fortalecimiento de la paz y a una creciente cooperación entre las naciones, esto es, a las finalidades enunciadas en la Carta de las Naciones Unidas. Estos principios proclamados en la Carta han sido ratificados después en diversos documentos, tanto multilaterales como bilaterales; han sido objeto de diversas interpretaciones, y el problema de la coexistencia se ha enfocado desde diferentes ángulos. Debido a que los aspectos jurídicos de la coexistencia no se tratan siempre de un modo uniforme, la delegación de Yugoslavia estima que la codificación de los principios de la coexistencia constituiría una contribución muy apreciable al desarrollo del derecho internacional contemporáneo como una base jurídica para la cooperación pacífica de todos los Estados, cualesquiera que sean sus estructuras políticas y sociales internas.

20. La principal objeción que se formula a la propuesta para la codificación de los principios de la coexistencia es la supuesta índole política de la materia que ha de codificarse. El representante de Yugoslavia sólo puede señalar que los elementos políticos figuran necesariamente en todos los campos que la Comisión de Derecho Internacional ha tratado en el pasado y que le corresponderá examinar en lo futuro. Precisamente, gracias a la codificación, los aspectos jurídicos de los principios de la coexistencia recibirían un enfoque adecuado. En realidad, la controversia sobre la naturaleza política de la codificación de los principios de coexistencia no emana tanto de las proyecciones políticas de estos principios como de su actualidad, lo que constituye una razón más para que se dé prioridad a su examen.

21. Refiriéndose a la segunda nueva materia cuya codificación sugiere, esto es, las normas aplicables al comercio internacional, el Sr. Ninčić indica que el propósito de la codificación no sería abarcar las reglas técnicas relativas al comercio internacional que quedan fuera del ámbito del derecho internacional universal. Por otra parte, en vista de la participación en el comercio internacional de Estados con diferentes sistemas económicos y sociales, de las ingentes necesidades de los países insuficientemente desarrollados, y de la necesidad de fomentar el incremento general del comercio internacional, sería provechoso que la Comisión de Derecho Internacional examinase y codificase las normas generales que rigen las relaciones comerciales entre Estados. En la postguerra se ha hecho ya mucho en materia de codificación de las normas de arbitraje comercial. Ahora debería ser posible, sobre la base de la Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (AGAAC), y de diversos acuerdos comerciales regionales y bilaterales, establecer las normas que deben regir la aplicación de la cláusula de nación más favorecida, la reciprocidad en el comercio internacional, las distintas medidas restrictivas, la inmunidad de los Estados y otras cuestiones de importancia para el curso normal del comercio internacional. Lazare Kopelmanas, en un interesante artículo publi-

cado en la *Columbia Law Review*, de marzo de 1961, ha llegado a la conclusión de que el derecho del comercio internacional se ha transformado en el derecho del vendedor, del comprador, del asegurador, del banquero o del porteador marítimo, según la parte que haya prevalecido en las negociaciones durante el siglo XIX. La delegación de Yugoslavia al proponer como nueva materia las reglas referentes al comercio internacional, desea estimular su transformación de modo que reflejen también los intereses de las demás partes, es decir, de los Estados con diferentes sistemas sociales, y de los países insuficientemente desarrollados.

22. Si bien la codificación de las normas relativas a la asistencia técnica y económica a los países insuficientemente desarrollados podría parecer menos importante que las otras materias sugeridas, la delegación de Yugoslavia opina que sería conveniente, debido a las actividades de las Naciones Unidas en este campo, que se examinaran las resoluciones, acuerdos uniformes y decisiones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y se enunciaran ciertos principios jurídicos. Al codificar las normas jurídicas relativas a la asistencia técnica y económica, la Comisión de Derecho Internacional no debe entrar en cuestiones técnicas, sino procurar definir, teniendo en cuenta el derecho internacional general, las respectivas posiciones de los Estados y organizaciones interesados. La delegación de Yugoslavia está convencida de que las normas jurídicas existentes pueden servir de base para establecer ciertas normas que se han reafirmado muchas veces en la práctica durante la postguerra. Por ejemplo, la exigencia de que no se impongan condiciones políticas o de otra índole a la ayuda concedida a los países insuficientemente desarrollados es en la actualidad una norma jurídica generalmente reconocida.

23. Una vez terminado el debate general, la Sexta Comisión debe seleccionar las materias que ya figuran en el programa de la Comisión de Derecho Internacional o en su lista provisional a los que ha de asignarse prioridad, y las nuevas materias que deben incluirse en el programa de trabajo de dicha Comisión, con prioridad o sin ella. Asimismo, podría pedirse a ese organismo que estudiara la cuestión de su futuro programa de trabajo en su decimocuarto período de sesiones, atendiendo a todas las recomendaciones que pueda formular la Sexta Comisión, y que informe sobre los resultados de su estudio a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones. Para concluir el Sr. Ninčić insta a la Sexta Comisión a que aproveche la oportunidad que se le ha brindado no sólo para examinar el vasto campo del derecho internacional y las múltiples transformaciones que en él han ocurrido, sino también para traducir sus conclusiones en medidas prácticas.

24. El Sr. TABIBI (Afganistán) hace observar que la aprobación de la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General ha sido una decisión afortunada destinada a reanimar las actividades jurídicas de las Naciones Unidas, que han declinado considerablemente en los últimos tiempos. En la primera época de la Organización, cuando el recuerdo de los horrores de la guerra estaba aún vivo, se hacía sentir mucho más intensamente la necesidad de fortalecer el principio de la juridicidad como un medio de establecer una paz duradera. La delegación del Afganistán cree firmemente que la debilidad de las actividades jurídicas de las Naciones Unidas es una debilidad de la Organización en su conjunto, debido a que el fundamento mismo de

las Naciones Unidas es un instrumento jurídico. La Carta, que ha sido denominada el derecho de las Naciones Unidas, ha infundido nueva vida a los principios tradicionales del derecho internacional y, pese a todas sus imperfecciones, es una magnífica realización de la época contemporánea. Los juristas del mundo entero tienen el deber de procurar una correcta y adecuada aplicación de sus disposiciones, en particular del inciso a del párrafo 1 del Artículo 13, y de los objetivos básicos enunciados en el preámbulo.

25. Los criterios generales que se desprenden de las deliberaciones efectuadas en la Comisión de Derecho Internacional en relación con la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General son: que el proceso de codificación es forzosamente lento, debido al breve tiempo de que se dispone; que el retraso en la codificación de determinadas materias se debe a los cambios de relatores especiales y a que sólo la ocasional reelección de relatores especiales ha permitido completar los proyectos de convención sobre ciertas materias; que sería conveniente prolongar el mandato de los miembros, o la duración de los períodos de sesiones; que materias de tan vastas proyecciones como la responsabilidad de los Estados y el derecho de los tratados no pueden despacharse en sólo cinco años; que el relator especial debe tener a su disposición expertos de fuera, o que cada tema debe asignarse a dos relatores; que la Asamblea General está mejor calificada para examinar las proyecciones políticas de la selección de materias para codificación, aunque debe reservarse a la propia Comisión de Derecho Internacional la facultad de decidir si un tema se presta en realidad para formular una serie de normas jurídicas; que el derecho de los tratados y la responsabilidad de los Estados deben gozar de prioridad respecto de otras materias; que la Asamblea General puede no estar en condiciones de apreciar las dificultades técnicas inherentes a los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y, por último, que los trabajos de este organismo pueden acelerarse mucho mediante una preparación cuidadosa de sus proyectos y que, por tanto, los relatores especiales deberían saber de antemano lo que se espera de ellos.

26. No cabe duda además que muchos miembros de la Comisión de Derecho Internacional consideran que debe darse prioridad a las ramas del derecho internacional más estrechamente vinculadas al mantenimiento de la paz y la seguridad, y al desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones. Sin embargo, la Comisión de Derecho Internacional no ha formulado observaciones acerca de la circunstancia de que la Sexta Comisión es la única Comisión de la Asamblea cuyas deliberaciones y programa de trabajo anuales dependen sobre todo del material proporcionado por su comisión técnica.

27. Hay dos aspectos principales que el Sr. Tabibi desea examinar en relación con la resolución 1505 (XV) de la Asamblea General; en primer lugar, la preparación de una lista de nuevas materias y, en segundo lugar, la planificación de la labor futura de la Comisión de Derecho Internacional. En cuanto al primer aspecto, parece haber acuerdo general en que la lista de materias seleccionadas para su codificación en 1949 debe revisarse habida cuenta de las transformaciones posteriores en la vida internacional y de la necesidad de codificación y desarrollo progresivo de las materias vinculadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad. El hecho de que, de las 14 materias inicialmente seleccionadas, la Comisión haya dado término al examen de seis, es ciertamente una realización. Entre tanto, se ha recomendado el estudio de 22 materias no incluidas en la lista inicial. Como todas son importantes y exigen un examen detenido, tal vez sería aconsejable que el Presidente de la Sexta Comisión designara un pequeño grupo de trabajo para seleccionar las materias que han de incluirse en una nueva lista más reducida que se sometería a la consideración de la Comisión de Derecho Internacional. Asimismo, cabría sugerir que algunas de las materias que puedan estudiarse más adecuadamente en la Sexta Comisión se incluyeran en el programa de futuros períodos de sesiones de la Asamblea General, de modo que la labor preparatoria pudiera realizarla la Secretaría. De todos modos, la delegación del Afganistán está plenamente de acuerdo en que la Comisión de Derecho Internacional debe dedicar la mayor parte del tiempo al derecho de los tratados, a la responsabilidad de los Estados y a la sucesión de Estados. La Asamblea General debe exponer, en consecuencia, sus opiniones acerca de la urgencia de determinadas materias. Es indispensable un nuevo método de selección de las materias para codificación, no sólo en vista de los nuevos hechos relacionados con el derecho internacional y de la necesidad de crear un clima mejor para las relaciones internacionales, sino también porque el actual programa de la Comisión de Derecho Internacional data de hace diez años y en breve se efectuarán elecciones de miembros de esa Comisión.

28. En lo tocante a la organización de la labor futura, la delegación de Afganistán es partidaria de dividir a la Comisión de Derecho Internacional en dos subcomisiones que trabajarían simultáneamente e informarían a la Comisión en sesión plenaria. La labor preparatoria sobre las materias seleccionadas para su codificación la efectuaría la Secretaría o expertos de fuera, a cuyo efecto habría que aprobar los créditos necesarios. Debería haber dos relatores especiales para cada materia y debería reformarse el Estatuto con objeto de prever la prórroga del mandato del relator en caso de que necesite más tiempo para completar su informe. Antes de asignar una materia a un relator especial, la Comisión de Derecho Internacional debería estudiar cada materia previamente y dar a los relatores instrucciones precisas.

29. El Sr. Tabibi se referirá nuevamente, en una etapa más avanzada del debate, a las materias susceptibles de codificación y a los métodos de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional. Por último, subraya que, a fin de formar un mundo mejor, basado en el derecho, los juristas tienen el deber de mejorar los medios a su alcance, infundiéndoles nuevo vigor. Hay que apoyar, fortalecer y mejorar en todo lo posible a la Comisión de Derecho Internacional y a la Corte Internacional de Justicia. Así como la Segunda Comisión ha decidido llamar al decenio 1960 a 1969 el "Decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo", la Sexta Comisión debería darle el nombre de "Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional". Acaso sea un proceso lento y poco alentador, pero como dijera Spinoza, "todas las cosas excelentes son tan difíciles como raras".

30. El Sr. TUNKIN (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) da las gracias a los miembros de la Sexta Comisión por el interés que demuestran en la Comisión de Derecho Internacional. Es la última vez que asiste con el carácter de Presidente de la Comisión; con todo, seguirá asistiendo a las sesiones de la Sexta Comisión como miembro de la delegación